



CONGRESISTA JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS

Firma

hora

31 D O

08 AGO 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

LEY QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNIDADES DONDE SE EXPLOTA EL RECURSO NATURAL EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

El grupo parlamentario Peruanos Por el Kambio, a iniciativa del Congresista de la República **JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS**, representante de la región Loreto, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FORMULA LEGAL.

El Congreso de la República,
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNIDADES DONDE SE EXPLOTA EL RECURSO NATURAL EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el uso eficiente y participativo de las comunidades campesinas y nativas donde se explota los recursos naturales y el resto de la región Loreto, de la distribución del canon y sobre canon petrolero, para la ejecución de proyectos de inversión pública, el cierre de brechas de infraestructura, el acceso a servicios públicos básicos y el gasto social efectivo.

Artículo 2.- Distribución del canon y sobre canon petrolero

La distribución del canon y sobre canon petrolero en el departamento de Loreto, se realiza de la siguiente manera:

- 40% para el Gobierno Regional de Loreto;
- 40% para las municipalidades distritales y provinciales de la región Loreto;
- 12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura y apoyo a los productores agrarios, forestales y pesqueros; el mismo que es administrado por el Gobierno Regional de Loreto.
- 5% para las universidades públicas de la región Loreto; y
- 3% para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

Para su asignación a las municipalidades distritales y provinciales, se tomará como criterio, en primer término, los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, y, en segundo lugar, el nivel de población.

Asimismo, con el fin de asegurar el uso eficiente del canon y sobre canon petrolero, no más de 20% se destinarán a gastos corrientes, y no menos del 80% a gastos de capital.

Adicionalmente, no más del 5% de la transferencia de canon y sobre canon petrolero, para la región Loreto, podrá ser utilizado en la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos, para los fines de la presente Ley.

Artículo 3.- Participación efectiva de las comunidades campesinas y nativas del canon y sobre canon petrolero

El Gobierno Regional de Loreto destinará no menos de veinte por ciento (20%) y los Gobiernos Locales del departamento de Loreto deben destinar no menos del diez por ciento (10%) del total de fondos que les son asignados por concepto de canon y sobre canon petrolero, para el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas y nativas, conforme a lo siguiente:

- a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua, saneamiento, pequeños sistemas de riego, minipresas, apertura de trochas carrozables, puentes y muros de contención;
- b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;
- c) Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores de seis (6) años por los sistemas de salud y educación;
- d) Capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos y prácticas saludables en el cuidado de los niños; y,
- e) Campañas de alfabetización.

El gobierno regional y los gobiernos locales de Loreto priorizarán la ejecución de proyectos de inversión pública, en las comunidades campesinas y nativas ubicadas a lo largo del área de influencia del oleoducto norperuano, en las zonas de explotación de recursos naturales petroleros y en las zonas de frontera.

Artículo 4.- Participación efectiva de los Institutos Superiores Tecnológicos del canon y sobre canon petrolero

El Gobierno Regional de Loreto destinará no menos del 10% de los ingresos por canon y sobre canon petrolero a los Institutos Superiores Tecnológicos, a fin de garantizar la formación del recurso humano, preferentemente joven, en asuntos relacionados con el potencial económico de cada territorio de la región, y en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Artículo 5.- Modalidades de ejecución de los recursos

Para el caso del artículo 3 de la presente Ley, se establece que a las modalidades de contratación para la ejecución de proyectos que se vienen utilizando conforme a la normatividad vigente, el gobierno regional y los gobiernos locales del departamento de

Loreto quedan autorizados para la constitución de Núcleos Ejecutores, hasta por el 50% de los recursos destinados a las comunidades campesinas y nativas, a fin de realizar la transferencia financiera para pequeños proyectos, previa suscripción del convenio entre el Núcleo Ejecutor y las autoridades correspondientes.

Los mecanismos de conformación de los Núcleos Ejecutores, la designación del presidente y miembros, así como los criterios y procedimientos para su funcionamiento, entre otros, serán determinados con la asistencia técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Artículo 6.- Supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del canon destinado a las comunidades campesinas y nativas e Institutos Superiores Tecnológicos, debiendo el gobierno regional y las municipalidades de Loreto rendir cuenta, bajo responsabilidad, en el modo y oportunidad que se establezca en la Directiva que para dicho efecto deberá emitir el citado órgano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El gobierno regional de Loreto y los gobiernos locales del departamento de Loreto, quedan excluidos de los alcances del Decreto de Urgencia N° 028-2006, Decreto de Urgencia N° 079-2009 y el Decreto de Urgencia N° 026-2010.

SEGUNDA. - El poder ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su fecha de publicación.

TERCERA. - Modificaciones normativas

Deróganse o modifíquense las normas con rango de ley o reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, 25 de julio de 2019.

The block contains several handwritten signatures in blue ink and official stamps. On the left, a signature is stamped with "JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS" and "Congresista de la República". In the center, a signature is stamped with "FLORES". To the right, a signature is stamped with "FLORES", "Portavoz titular", and "Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio". At the bottom left, a signature is stamped with "CHOQUEHUANDI". At the bottom center, a signature is stamped with "CHOQUEHUANDI". At the bottom right, a signature is stamped with "MARCELO R. FLORES".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de Agosto del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4065 para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.


.....
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1- Antecedentes

Tras largas jornadas de lucha del pueblo loretano, por alcanzar una compensación económica por la explotación de los recursos naturales del petróleo, el 3 de noviembre de 1976, el gobierno militar del presidente Francisco Morales Bermudas Cerruti, promulga el Decreto Ley N° 21678, por el que se establece un canon, que en su artículo 1 señala: ***“Establecerse un Canon de 10% ad-valoren sobre la producción total de petróleo en el Departamento de Loreto, por el término de 10 años, cuyo pago será de cargo de la Empresa Pública de Petróleos del Perú (PETROPERÚ)”***

Posteriormente, el plazo de 10 años que establecía el Decreto Ley N° 21678, se modifica mediante la Ley 23538, promulgado el 24 de diciembre de 2002, y se establece que la temporalidad será hasta que se agote el recurso. Asimismo, se declara que el canon se constituye en ingresos propios intangibles a favor del departamento de Loreto, para ello se modifica el artículo 2 de la misma norma. Hasta ese momento todo el canon petrolero se concentraba en las manos del Organismo Regional de Desarrollo de Loreto – ORDELORETO; que posteriormente paso a denominarse, Corporación Regional de Desarrollo de Loreto – CORDELORETO; luego pasarían a llamarse CTAR – Loreto (Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto), y posteriormente lo que se conoce hoy como Gobierno Regional de Loreto – GOREL.

La centralización de la administración de un fondo tan importante para el desarrollo, como es el canon y sobre canon petrolero, fue motivo de mucha protesta por parte de las municipalidades, especialmente de aquellas más alejadas a la ciudad capital del departamento. Es así, que el año 1985 se publica la Ley N° 24300, ***“Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales”***. Precisamente, en el artículo N° 8 se establece la distribución del canon petrolero, el cual se da de la siguiente manera: 40% para los municipios provinciales; 40% para la región; 12% para el fondo destinado a créditos promocionales en favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actúa como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 unidades impositivas tributarias; 5% para las universidades públicas; y 3% para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Para el año 2006 se presentaron protestas de las Comunidades Indígenas de la región Loreto, quienes pedían ser consideradas en la distribución del canon; en ese sentido, el 3 de octubre del mismo año, se firma el Acta de Dorriza entre los dirigentes de la Comunidad del río Corrientes; los Ministerios de Energía y Minas y Salud; el Gobierno Regional de Loreto y los directivos de la empresa Pluspetrol Norte S.A. Gracias a dicha acta, el Gobierno Central promulgó el Decreto de Urgencia N° 028-2006, disponiendo que los Gobiernos Regionales destinen el 5% de lo que perciben como canon petrolero a las Comunidades Indígenas; de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28322, donde se favorecía a las comunidades de los gobiernos regionales y locales que reciben canon minero, hidroenergético, pesquero, gasífero y forestal.

En los considerandos del Decreto de Urgencia N° 028-2006, se establece ***“que, a la luz de ello, con el fin de atenuar el impacto económico negativo antes referido, y en atención al interés nacional, se hace necesario que el Estado actúe rápidamente dictando medidas económicas urgentes tendientes a establecer, en tanto se diseña la normativa que contemple de manera integral el tratamiento del canon en***

general, la obligación de los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros, consistentes en invertir el cinco por ciento (5%) de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon petrolero, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social (prioritariamente en las actividades de gasto social a las que se refiere el segundo párrafo del inciso g) del artículo 6 de la Ley N° 28652) en las comunidades ubicadas dentro de las zonas de explotación respectiva (...). Siempre y cuando la utilización de dichos fondos por parte de los gobiernos regionales y locales esté orientada a brindar servicios públicos de acceso universal y genere beneficios a la comunidad, y en tanto dicho accionar se enmarque dentro de las competencias de los niveles de gobierno correspondientes y sea compatibles con los lineamientos de las políticas sectoriales (...)"

Asimismo, el 2009 se promulga el Decreto de Urgencia N° 079-2009, por el que se establece que el 5% de los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, se realizará bajo la modalidad de núcleos ejecutores en las comunidades ubicadas en las zonas de explotación respectiva. Igualmente, fija los tipos de proyectos y actividades que pueden ser financiados.

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 026, publicado el año 2010, se incrementa de 5% a 10% los fondos por canon y sobrecanon que destine el Gobierno Regional a favor de las Comunidades Campesinas y Nativas. Dejando en 5% lo que destinan los gobiernos locales a favor de estos. Para el caso de los gobiernos locales, se establece, para su distribución, criterios de población y de necesidades básicas insatisfechas.

Actualmente, los ingresos por canon y sobrecanon que percibe el departamento de Loreto, se distribuye de la siguiente manera: Gobierno regional 52%; Gobiernos Locales 40%; Universidades Nacionales 5% e IIAP 3%. De lo que recibe el Gobierno Regional de Loreto debe destinar no menos del 10% a las comunidades campesinas y nativas ubicados en el ámbito de actividad petrolera, los mismos que se deben ejecutar a través de núcleos ejecutores.

2- Impacto de la Inversión del Canon y Sobrecanon en las Comunidades Campesinas y Nativas de Loreto:

Si hacemos un cálculo de los presupuestos recibido por canon y sobrecanon petrolero tanto por el gobierno regional de Loreto, como por los gobiernos locales desde el año 2009 a la fecha, se tiene que el GOREL recibió S/ 860 millones 646 mil 019 soles.

Tranferencia de Canon y Sobrecanon - Región Loreto 2009 - 2019 (Millones de Soles)			
Año	Transferencia Canon y Sobrecanon S/	Año	Transferencia Canon y Sobrecanon S/
2009	69'114,918.10	2015	54'935,672.36
2010	72'272,944.81	2016	12'310,454.89
2011	103'269,383.32	2017	22'210,142.11
2012	144'564,132.74	2018	53'235,275.77
2013	150'260,112.10	2019	25'102,739.02
2014	153'370,243.79	TOTAL S/	860'646,019.01

Fuente: MEF

En cuanto a los Gobiernos Locales, para el mismo periodo, 2009 – 2019, recibieron transferencias por canon y sobrecanon por S/ 662 millones 022 mil 675 soles. Es decir, entre el 2009 y 2019, en conjunto el Gobierno Regional y las Municipalidades Distritales y Provinciales de Loreto recibieron por canon y sobrecanon S/ 1,522'668,694.73 millones de soles. Un monto bastante importante que muy bien utilizado habría permitido reducir los niveles de pobreza y pobreza extrema en la región Loreto.

Como ya se dijo anteriormente, los criterios utilizados para redistribuir los fondos provenientes del canon y sobrecanon en los Gobiernos Locales del departamento de Loreto, es de niveles de población y de necesidades básicas insatisfechas. Un criterio que no necesariamente favorece a los distritos o provincias con mayor nivel de pobreza y pobreza extrema, y menos a aquellos distritos que cuentan dentro de su territorio con actividad de explotación petrolera; a pesar de que en su definición del canon y sobrecanon se expresa que ***“el mismo es un derecho de las zonas donde los recursos naturales están ubicadas, de participar adecuadamente en la renta de explotación de petróleo”***. Es decir, la Ley de canon y sobrecanon petrolero no es tan fino al momento de focalizar recursos allí donde se explotan los recursos.

La enorme brecha que se forma por la inadecuada distribución de recursos por canon y sobrecanon petrolero en la región Loreto, centraliza los recursos beneficiando a aquellas poblaciones con mayor población, y discrimina a aquellas ubicadas en las periferias, zonas lejanas de los principales centros de producción o principales mercados de Loreto. Por ejemplo, la Municipalidad Distrital de Rosa Panduro, en la provincia de Putumayo (fronterizo con Colombia), para el año 2019 sólo recibió 21,967 mil soles; o el caso del distrito de Andoas que para el año 2019 recibió S/ 127,212 miles de soles, a pesar de contar dentro de su territorio con actividad de extracción petrolera.

Los montos recibidos por canon y sobrecanon, por cada uno de los distritos y provincias de Loreto, entre los años 2009 y 2019, se puede apreciar en el cuadro adjunto.

TRANSFERENCIA POR CANON Y SOBRECANON GOBIERNOS LOCALES LORETO/2009-2019

GOBIERNO LOCA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
M. PROVINCIAL DE MAYNAS	5,055,118.20	5,286,098.86	7,553,202.09	10,573,532.03	10,990,140.10	11,217,617.68	4,018,037.46	900,396.24	1,624,466.75	3,893,668.98	1,836,033.63	62,948,312.02
M. DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	3,130,639.96	3,273,686.45	4,677,705.91	6,548,199.18	6,806,205.17	6,947,082.15	2,488,374.66	557,616.27	1,006,034.01	2,411,353.25	1,137,057.54	38,983,954.55
M. PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS	2,637,053.13	2,757,546.41	3,940,203.61	5,515,788.87	5,733,116.80	5,851,782.68	2,096,049.47	469,700.67	847,419.43	2,031,171.48	957,785.34	32,837,617.89
M. PROVINCIAL DE UCAYALI- CONTAMANA	2,557,358.30	2,674,210.18	3,821,126.05	5,349,095.31	5,559,855.30	5,674,934.95	2,032,704.38	455,505.79	821,809.43	1,969,787.11	885,816.37	31,802,203.17
M. PROVINCIAL NAUTA	2,401,424.40	2,511,151.24	3,588,134.44	5,022,936.37	5,220,845.40	5,328,908.13	1,908,761.04	427,731.50	771,699.90	1,849,680.14	872,204.33	29,903,476.89
M. PROVINCIAL MARISCAL RAMON CASTILLA	2,254,315.98	2,357,321.06	3,368,329.53	4,715,237.20	4,901,022.51	5,002,465.44	1,791,832.63	401,529.15	724,426.51	1,736,370.89	818,774.11	28,071,625.01
M. DISTRITAL DE PUNCHANA	2,049,788.96	2,143,448.77	3,062,731.59	4,287,438.59	4,456,368.19	4,548,607.52	1,629,265.26	365,099.68	658,701.58	1,578,835.44	744,489.31	25,524,774.89
M. DISTRITAL DE BELEN	1,931,123.95	2,019,361.67	2,885,426.01	4,039,233.06	4,198,383.11	4,285,282.57	1,534,944.92	374,363.58	620,568.44	1,487,434.56	701,389.86	24,077,511.73
M. PROVINCIAL DE REQUENA	1,523,611.79	1,593,229.27	2,276,533.86	3,186,860.70	3,312,426.38	3,380,988.01	1,211,035.76	271,379.26	489,614.05	1,173,551.18	553,380.22	18,972,610.48
M. DISTRITAL DE SARAYACU	1,355,768.84	1,417,717.19	2,025,748.12	2,835,792.27	2,947,525.49	3,008,534.29	1,077,626.60	241,483.76	435,677.55	1,044,271.35	492,419.21	16,882,564.67
M. DISTRITAL DE URARINAS	1,284,633.65	1,343,331.67	1,919,460.07	2,687,002.43	2,792,873.16	2,850,680.91	1,021,085.11	228,813.47	412,818.18	989,479.98	466,582.68	15,996,761.31
M. DISTRITAL DE PARINARI	1,258,954.79	1,316,479.49	1,881,091.55	2,633,291.26	2,737,045.74	2,793,697.96	1,000,674.39	224,239.66	404,566.30	969,701.01	457,256.05	15,676,998.20
M. DISTRITAL DE YAVARI	1,249,438.21	1,306,528.05	1,866,872.13	2,613,385.88	2,716,356.85	2,772,580.06	993,110.17	222,544.62	401,508.11	962,370.92	453,799.59	15,558,494.59
M. DISTRITAL EL TIGRE	1,241,144.46	1,297,855.31	1,854,479.82	2,596,038.21	2,698,324.85	2,754,175.64	986,517.89	221,067.35	398,842.90	955,982.70	450,787.27	15,455,216.40
M. DISTRITAL DE PEVAS	1,184,204.37	1,238,313.52	1,769,401.72	2,476,939.61	2,574,533.65	2,627,822.17	941,259.36	210,925.44	380,545.16	912,125.02	430,106.48	14,746,176.50
M. DISTRITAL DE TROMPETEROS	1,028,429.98	1,075,421.41	1,536,648.41	2,151,114.31	2,235,870.47	2,282,149.22	817,442.80	183,179.58	330,486.92	792,140.92	373,528.75	12,806,412.77
M. DISTRITAL DE FERNANDO LORES	1,010,885.44	1,057,075.19	1,510,433.88	2,114,417.23	2,197,727.50	2,243,216.77	803,497.59	180,054.57	324,848.94	778,627.35	367,156.53	12,587,940.99
M. DISTRITAL DE INDIANA	950,276.98	993,697.40	1,419,874.60	1,987,645.61	2,065,960.93	2,108,722.88	755,323.24	169,259.29	305,372.38	731,944.08	345,143.36	11,833,220.75
M. DISTRITAL DE SAN PABLO	926,299.39	968,624.25	1,384,048.06	1,937,492.99	2,013,832.26	2,055,515.19	736,264.78	164,988.50	297,667.15	713,475.55	336,434.65	11,534,642.77
M. DISTRITAL DE NAPO	891,954.61	932,710.15	1,332,731.13	1,865,655.72	1,939,164.54	1,979,301.99	708,965.98	158,871.14	286,630.40	687,021.69	323,960.50	11,106,967.85
M. DISTRITAL DE LAS AMAZONAS	890,997.61	931,709.47	1,331,301.24	1,863,654.08	1,937,084.05	1,977,178.43	708,205.33	158,700.69	286,322.88	686,284.62	323,612.93	11,095,051.33
M. DISTRITAL DE MAZAN	854,366.71	893,404.78	1,276,568.43	1,787,035.09	1,857,446.17	1,895,892.16	679,089.41	152,176.14	274,551.54	658,069.69	310,308.46	10,638,908.58
M. DISTRITAL DE VARGAS GUERRA	846,445.08	885,121.19	1,264,732.18	1,770,465.79	1,840,224.02	1,878,313.58	672,792.97	150,765.19	272,005.91	651,968.33	307,431.31	10,540,265.55
M. DISTRITAL DE PADRE MARQUEZ	835,599.35	873,779.90	1,248,526.85	1,747,780.36	1,816,644.73	1,854,246.26	664,172.26	148,833.38	268,520.63	643,614.51	303,492.11	10,405,210.34
M. DISTRITAL DE EMILIO SAN MARTIN	755,851.39	790,388.04	1,129,369.87	1,580,975.59	1,643,267.70	1,677,280.59	600,784.95	134,629.04	242,893.54	582,189.17	274,527.40	9,412,157.28
M. DISTRITAL TORRES CAUSANA	722,729.37	755,752.61	1,079,880.00	1,511,696.02	1,571,258.45	1,599,866.81	572,234.51	128,231.20	231,250.80	554,522.46	261,481.35	8,988,903.58
M. DISTRITAL PAMPA HERMOZA	719,752.13	752,639.31	1,075,431.47	1,505,468.63	1,564,785.68	1,597,174.14	572,091.62	128,199.18	231,292.99	554,383.96	261,416.08	8,962,635.19
M. DISTRITAL LAGUNAS	692,531.50	724,174.89	1,034,759.24	1,448,532.65	1,505,606.34	1,536,769.83	550,455.42	123,350.79	222,545.63	533,417.47	251,529.45	8,623,673.21
M. DISTRITAL DE ALTO NANAY	664,832.35	695,210.13	993,372.02	1,390,595.73	1,445,386.71	1,475,303.77	528,438.92	118,417.11	213,644.48	512,082.40	241,469.04	8,278,752.66
M. DISTRITAL DE BALSAPUERTO	649,573.92	679,254.49	970,573.33	1,358,680.43	1,412,213.87	1,441,444.35	516,310.81	115,699.32	208,741.18	500,329.69	235,927.13	8,088,748.52
M. DISTRITAL DE YAQUERANA	643,778.89	673,194.70	961,914.61	1,346,559.29	1,399,615.16	1,428,584.81	511,704.65	114,667.14	206,878.93	495,866.09	233,822.35	8,016,586.62
M. DISTRITAL DE INAHUAYA	623,203.93	651,679.59	931,172.06	1,303,523.67	1,354,883.87	1,382,927.69	495,350.77	111,002.41	200,267.14	480,018.39	226,349.45	7,760,378.97
M. DISTRITAL DE MAQUIA	610,072.06	637,947.75	911,550.91	1,276,056.48	1,326,334.46	1,353,787.37	484,912.95	108,663.44	196,047.22	469,903.70	221,579.95	7,596,856.29
M. DISTRITAL DE CAHUAPANAS	579,767.86	606,258.83	866,271.26	1,212,670.65	1,260,451.16	1,286,540.39	460,825.74	103,265.78	186,308.94	446,562.07	210,573.35	7,219,496.03
M. DISTRITAL DE MANSERICHE	559,192.85	584,743.71	835,528.77	1,169,635.02	1,215,719.92	1,240,883.25	444,471.84	99,601.04	179,697.14	430,714.33	203,100.46	6,963,288.33
M. DISTRITAL DE DITEM DEL MARAÑÓN	538,511.55	563,117.42	804,627.35	1,126,377.02	1,170,757.46	1,194,990.15	428,033.40	95,917.39	173,051.19	414,784.72	195,588.94	6,705,756.59
M. DISTRITAL TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	531,653.23	555,945.73	794,379.88	1,112,031.79	1,155,847.03	1,179,771.11	422,582.09	94,695.82	170,847.27	409,502.10	193,097.99	6,620,354.04
M. DISTRITAL DE PUTUMAYO	513,523.85	536,987.97	767,291.53	1,074,111.52	1,116,432.62	1,146,538.05	394,395.87	88,379.59	159,451.74	382,188.33	180,218.35	6,178,776.42
M. DISTRITAL DE JEBEROS	496,191.96	518,864.16	741,394.74	1,037,859.28	1,078,752.04	1,101,080.36	387,888.12	86,921.29	156,820.70	375,882.00	177,244.63	6,076,822.93
M. DISTRITAL DE MORONA	488,004.48	510,302.59	729,161.29	1,020,733.96	1,060,951.98	1,082,911.89	368,576.09	82,593.69	149,012.97	357,167.74	168,420.08	5,774,272.77
M. DISTRITAL DE SANTA CRUZ	463,707.94	484,895.88	692,858.13	969,214.12	1,008,129.76	1,028,996.37	350,616.36	78,569.08	141,751.96	339,763.93	160,213.40	5,492,907.68
M. DISTRITAL DE PUINAHUA	441,112.68	461,268.16	659,096.95	922,652.79	959,006.29	978,856.08	326,402.44	73,143.03	131,962.43	316,299.45	149,148.90	5,113,561.50
M. DISTRITAL JENARO HERRERA	410,648.95	429,412.47	613,579.01	858,933.37	892,776.24	911,255.21	322,768.21	72,328.66	130,493.14	312,777.12	147,488.24	5,056,625.76
M. DISTRITAL DE CAPELO	406,076.73	424,631.33	606,747.33	849,369.88	882,835.94	901,109.18	322,768.21	72,328.66	130,493.14	312,777.12	147,488.24	5,056,625.76
M. DISTRITAL DE ALTO TAPICHE	395,975.29	414,068.34	591,654.12	828,241.30	860,874.87	878,693.52	314,739.15	70,529.42	127,247.05	304,997.18	143,819.38	4,930,839.62
M. DISTRITAL DE SOPUN	360,779.87	377,264.77	539,066.18	754,624.77	784,357.78	800,592.66	286,764.20	64,260.57	115,936.94	277,888.14	131,036.30	4,492,572.18
M. DISTRITAL DE TAPICHE	358,387.43	374,763.01	535,491.48	749,620.63	779,156.46	795,283.71	284,862.59	63,834.45	115,168.12	276,045.36	130,167.36	4,462,780.60
M. DISTRITAL PASTAZA	355,144.36	371,371.74	530,645.75	742,837.25	772,105.80	788,087.09	282,284.84	63,256.80	114,125.98	273,547.41	128,989.45	4,422,396.47
M. DISTRITAL DE ANDOAS	350,253.11	366,257.07	523,337.45	732,606.55	761,472.00	777,233.20	278,397.09	62,385.60	112,554.18	269,780.01	127,212.96	4,361,489.22
M. DISTRITAL DE SAQUENA - SAPUENA	271,993.80	284,421.83	406,404.73	568,915.47	591,331.30	603,570.89	216,192.98	48,446.37	87,405.45	209,501.31	98,788.93	3,386,973.06
M. DISTRITAL TÑTE MANUEL CLAVERO	212,235.97	221,933.55	317,116.45	443,923.08	461,414.16	477,061.05						1,933,684.26
M. DISTRITAL DE TÑTE MANUEL CLAVERO						197,817.62	170,918.34	38,300.87	69,101.19	165,627.98	78,100.78	719,866.78
M. PROVINCIAL DE PUTUMAYO						323,449.47	279,466.76	62,625.31	112,986.63	270,816.58	127,701.74	1,177,046.49
M. DISTRITAL DE YAGUAS						141,930.04	80,630.67	18,068.37	32,598.45	78,134.92	36,844.01	388,206.46
M. DISTRITAL DE ROSA PANDURO						84,623.37	48,074.64	10,772.97	19,436.27	46,586.59	21,967.61	231,461.45

662,022,675.73

La gran brecha que generan los montos de transferencia a los gobiernos locales de Loreto bajo los criterios de población redujo las transferencias a favor de las comunidades campesinas y nativas, que señala la obligatoriedad de los gobiernos locales de transferir no menos del 5% a favor de estas poblaciones.

Además, las caídas de los precios internacionales de petróleo redujeron los montos transferidos al gobierno regional y gobiernos locales de Loreto. Con lo que el 10% y 5% a favor de las comunidades campesinas y nativas de Loreto, por parte del Gobierno Regional y Locales de Loreto respectivamente, se vieron reducidas.

Si relacionamos el cuadro de niveles de pobreza y pobreza extrema de la región Loreto, con el cuadro de transferencia de fondos por canon y sobrecanon petrolero, nos resulta que gran parte de los Gobiernos Locales que reciben menores montos por canon y sobrecanon, poseen los mayores niveles de pobreza y pobreza extrema.

En más de cuarenta años de explotación petrolera en la región Loreto, las poblaciones ubicadas en las zonas de influencia de los lotes de producción petrolera, no se beneficiaron en mayor medida; por el contrario, a la fecha presentan las mayores brechas en servicios e infraestructura pública. Por ejemplo, para el año 2016, la región Loreto tenía como brecha por servicio de agua por red pública para la zona rural, 87.9%. Es decir que, de cada 100 personas, casi 88 personas del ámbito rural no cuentan con servicio de agua distribuida por red pública, la más grande brecha a nivel nacional (fuente ENAPRES).

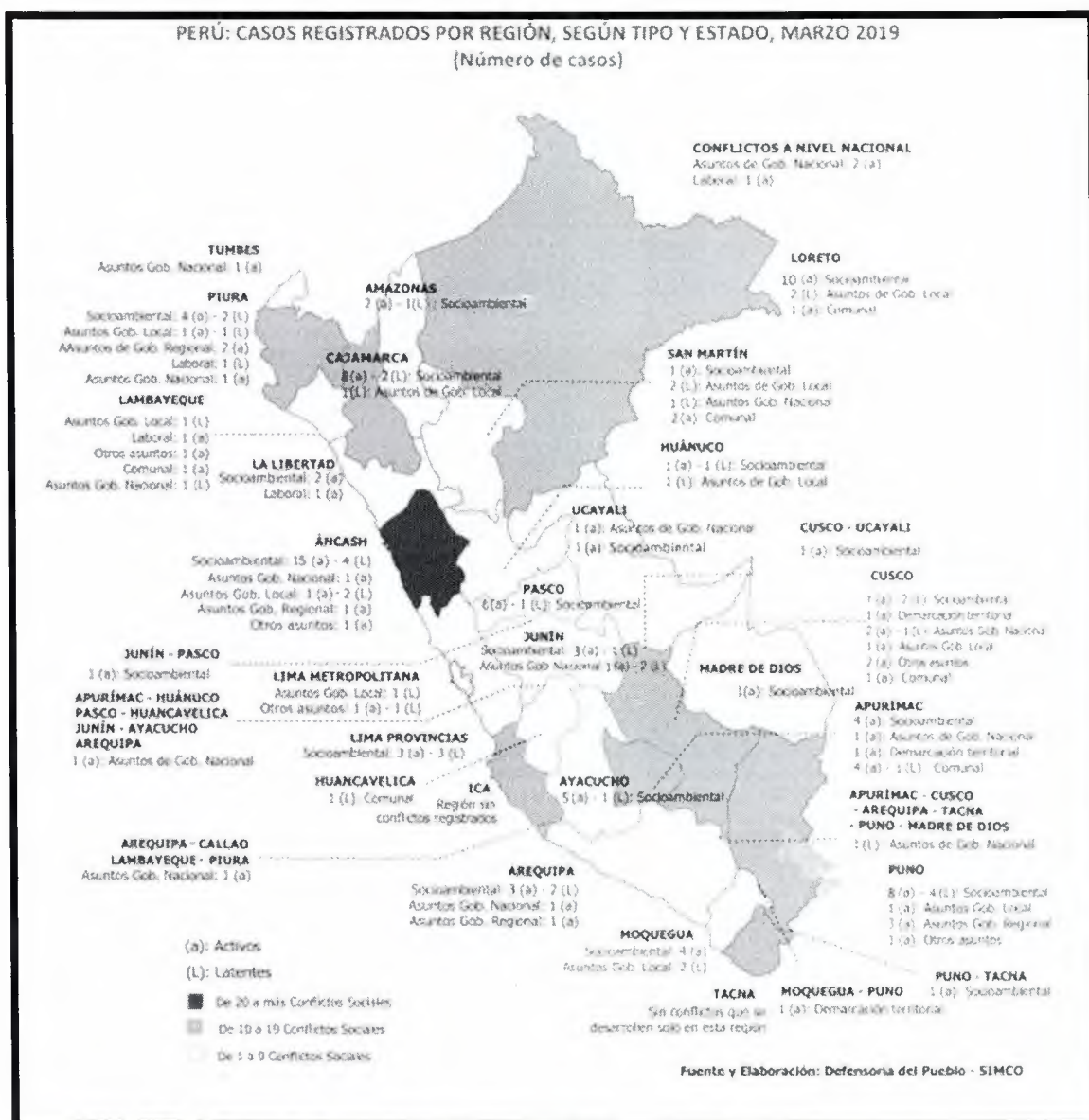
Loreto: Niveles de Pobreza y Pobreza Extrema - 2017					
N°	Localidad	Pobreza	%	Pobreza Extrema	%
	Nacional	7'565,669	23.8%	1'503,779	4.7%
	Nacional sin la provincia de Lima	6'391,288	28.2%	1'443,156	6.4%
	Loreto	396,046	37.4%	69,890	6.6%
1	Alto Amazonas	68,625	56.1%	25,294	20.7%
2	Lagunas	12,050	83.3%	6,506	45.0%
3	Balsapuerto	13,254	74.1%	6,005	33.6%
4	Santa Cruz	2,889	64.3%	1,156	25.7%
5	Jeberos	3,377	62.5%	956	17.7%
6	Teniente César López	3,672	54.9%	892	13.3%
7	Yurimaguas	34,187	46.6%	9,779	13.3%
8	Datem del Marañón	34,797	52.9%	10,128	15.4%
9	Pastaza	4,044	62.8%	1,465	22.7%
10	Cahuapanas	5,302	61.9%	1,715	20.0%
11	Morona	7,704	57.1%	2,564	19.0%
12	Barranca	7,054	50.7%	1,973	14.2%
13	Manseriche	5,242	49.4%	1,220	11.5%
14	Andoas	5,548	43.5%	1,191	9.30%
15	Loreto	39,293	54.2%	10,955	15.1%
16	Parinari	4,958	68.2%	1,882	25.9%
17	Urarinas	10,257	67.8%	3,536	23.4%
18	Tigre	4,795	55.8%	1,172	13.6%
19	Nauta	14,844	48.9%	3,671	12.1%
20	Trompetero	3,810	34.3%	694	6.3%
21	Mariscal Ramón Castilla	34,842	46.4%	9,191	12.3%
22	Pebas	11,103	63.4%	3,820	21.8%
23	San Pablo	9,241	55.9%	2,420	14.6%
24	Yavari	6,315	39.0%	1,283	7.9%
25	Ramón Castilla	8,245	33.2%	1,667	6.7%
26	Maynas	139,787	24.9%	27,218	4.9%
27	Torres Causana	3,220	62.0%	1,134	21.8%
28	Fernando Lores	11,931	58.3%	3,964	19.4%
29	Las Amazonas	6,384	64.9%	1,903	19.3%
30	Mazán	7,194	51.6%	1,656	17.0%
31	Indiana	6,349	56.8%	1,717	15.4%
32	Alto Nanay	1,429	47.1%	400	13.2%
33	Napo	9,441	57.0%	2,812	11.9%
34	Belén	25,647	33.3%	4,735	6.2%
35	San Juan Bautista	38,406	23.9%	5,098	3.2%
36	Punchana	22,554	24.2%	2,510	2.7%
37	Iquitos	14,693	9.8%	1,288	0.9%
38	Putumayo	5,716	47.0%	1,952	16.1%
39	Rosa Panduro	496	67.1%	192	26.0%
40	Teniente Manuel Clavero	3,708	63.1%	1,349	23.0%
41	Yaguas	542	43.7%	120	9.7%
42	Putumayo	1,208	28.1%	291	6.8%
43	Requena	40,005	53.2%	10,774	14.3%
44	Emilio San Martín	5,620	74.2%	1,998	26.4%
45	Puinahua	3,827	62.6%	1,388	22.7%
46	Jenaro Herrera	3,869	67.8%	1,235	21.7%
47	Maquía	5,215	61.8%	1,451	17.2%
48	Saquena	2,628	52.7%	737	14.8%
49	Soplín	371	53.0%	104	14.8%
50	Requena	14,941	48.6%	3,400	11.1%
51	Capelo	2,171	48.0%	296	6.5%
52	Tapiche	431	34.9%	59	4.8%
53	Alto Tapiche	651	30.7%	79	3.7%
54	Yaquerana	366	11.9%	27	0.9%
55	Ucayali	39,850	53.0%	11,581	15.4%
56	Sarayacu	12,771	76.2%	5,106	30.5%
57	Padre Márquez	5,214	66.6%	1,597	20.4%
58	Vargas Guerra	5,949	65.8%	1,567	17.3%
59	Inahuaya	1,376	50.5%	440	16.1%
60	Pampa Hermosa	4,972	45.3%	1,188	10.8%
61	Contamana	9,942	35.7%	1,683	6.0%

La poca atención a las poblaciones campesinas y nativas adyacentes a los centros de explotación petrolera de Loreto, ha generado una serie de conflictos sociales, el mismo que se registra en el siguiente cuadro elaborado por la Defensoría del Pueblo, a marzo de 2019.

Del mismo se destaca, que la región Loreto se constituye como la cuarta región con mayor número de conflictos sociales, 13, el que representa el 7.1% del total de conflictos a nivel nacional. De los cuales, 11 se encuentran en calidad de activos y 2 como latentes. Esta situación de conflictividad no contribuye con el desarrollo de la actividad petrolera y mucho menos al desarrollo de las comunidades cercanas a los centros de extracción petrolera. Asimismo, se afecta al resto de la región Loreto y a todo el país.

Región	Total	%	Activo	Latente
TOTAL	183	100.0%	135	48
Áncash	25	13.7%	19	6
Puno	17	9.3%	13	4
Cusco	17	9.3%	14	3
Loreto	13	7.1%	11	2
Piura	12	6.6%	8	4
Cajamarca	11	6.0%	8	3
Apurímac	11	6.0%	10	1
Arequipa	7	3.8%	5	2
Junín	7	3.8%	4	3
Multirregión	7	3.8%	6	1
Pasco	7	3.8%	6	1
Ayacucho	6	3.3%	5	1
Lima Provincias	6	3.3%	3	3
Moquegua	6	3.3%	4	2
San Martín	6	3.3%	3	3
Lambayeque	5	2.7%	3	2
Amazonas	3	1.6%	2	1
Huánuco	3	1.6%	1	2
La Libertad	3	1.6%	3	0
Lima Metropolitana	3	1.6%	1	2
Nacional	3	1.6%	3	0
Ucayali	2	1.1%	2	0
Madre de Dios	1	0.5%	0	1
Tumbes	1	0.5%	1	0
Huancavelica	1	0.5%	0	1
Ica	0	0.0%	0	0
Callao	0	0.0%	0	0
Tacna	0	0.0%	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO



Del total de conflictos sociales que registra la región Loreto, 10 están referidos a temas socioambiental, 2 a asuntos locales y 1 a temas comunales. Lo que denota la necesidad de establecer una mejor relación con las poblaciones cercanas a los centros de extracción de petróleo y las ubicadas a lo largo del Oleoducto Nor Peruano.

Dentro de las protestas socioambientales en Loreto, tomando como fuente a la Defensoría del Pueblo (Reporte de Conflictos Sociales N° 181, marzo de 2019), podemos destacar los siguientes:

- **Distrito de Ururinas, provincia de Loreto:** La Federación de Comunidades Nativas del Río Marañón y Chambira – Feconamach, demanda que se atiendan sus demandas sociales, económicas, de relacionamiento y de participación ciudadana, consideradas dentro de su Plan Estratégico Quinquenio 2018 – 2020. Como actores primarios tenemos a la Federación de Comunidades Nativas del Río Marañón y Chambira – FECONAMACH, Petroperú, Pluspetrol, Poder Ejecutivo. (Enero 2019).

- **Distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón:** La Comunidad Nativa de Santa Rosa demanda que se atiendan los impactos ambientales y sociales generados por el derrame de petróleo el 1 de enero de 2019, en el Km 323 del Oleoducto Nor Peruano. Como actores primarios se tiene a la Comunidad Nativa de Santa Rosa y Petroperú. (enero 2019).
- **Distrito de Morona, provincia de Daten del Marañón:** Un sector de Comunidades Nativas del Morona y sus organizaciones representativas se oponen al desarrollo de actividades de hidrocarburíficas en el Lote 64 por parte de la compañía GeoPark por temor a la contaminación ambiental y ausencia de consulta previa, lo cual a originado discrepancias entre organizaciones representativas. Como actores primarios se establecen a la Organización Shuar del Morona (OSHDEM); Federación Shapra del Morona (FESHAM); Asociación Indígena del Morona (AIM); Achuarti Iruntramu (ATI); Organización Achuar Chayat (ORACH); Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas (CORPI); Federación Achuar del Morona (FASAM); Petroperú; empresa Geopark; Federación de Nacionalidades Achuar del Perú (FENAP); Federación Indígena Achuar del Morona Katira (FIAMK); Nueva Organización Shakay Achuar del Morona (Nuevo OSHAM). (octubre 2008).
- **Distrito de Trompeteros, provincia de Loreto:** La Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Urarinas del Río Corrientes (FEPIAURC) que representa a algunas comunidades del Bajo Corrientes, demanda a la empresa Pluspetrol Norte S.A. operadora del Lote 8, compensación por uso de tierras e indemnización por impactos al ambiente entre otros. Así también solicita la intervención del Estado para la atención de un conjunto de pedidos entre los cuales se encuentran el acceso al agua potable, atención de salud integral, becas para estudios de educación superior y titulación de comunidades. Actores primarios son la Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Urarinas del Río Corrientes (FEPIAURC, empresas Pluspetrol Norte S.A. (setiembre 2015).
- **Provincias de Datem del Marañón y Loreto:** La Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACOR), la Federación de Pueblos Indígenas Quechuas del Pastaza (FEDIQUEP); la Organización de Pueblos Indígenas Kichwas, Amazónicos Fronterizos del Perú y Ecuador (OPIKAFPE) y Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (ACODECOSPAT); demandan la implementación de un proceso de consulta previa ante la posible suscripción de un nuevo contrato para la exploración y explotación del Lote 192; que el Poder Ejecutivo cumpla con los acuerdos suscritos en el marco de los espacios de diálogo (Actas de Lima, Teniente López, José Olaya, Andoas) y los acuerdos derivados del proceso de consulta previa del Lote 192 del año 2015. Como actores primarios tenemos a la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACOR); Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP); Organización de Pueblos Indígenas Kichwas; Amazónicos Fronterizos de la Frontera de Perú – Ecuador (OPIKAFPE); Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (ACODECOSPAT); Ministerio de Energía y Minas (MINEM)) y Ministerio de Cultura (MINCU). (setiembre 2015).
- **Provincia de Datem del Marañón:** El Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia de Datem del Marañón (FREDEDAM) convocó a un paro mprovincial

el 15 de enero de 2016, con el fin que el Estado atienda una plataforma de 21 demandas sociales relacionadas a servicios básicos y de infraestructura, titulación de tierras y a la operatividad del Lote 64. Los actores primarios fueron El Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia Datem del Marañón (FREDEDAM); Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI SL). (enero 2016).

- **Distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón:** La comunidad nativa de Mayuriaga y la Federación de la Nacionalidad Wampis del Perú, entre otras organizaciones; reclaman a la empresa Petroperú y al Estado la atención de sus demandas sociales relacionadas al derrame de petróleo ocurrido en febrero de 2016. Como actores principales tenemos a la comunidad nativa Mayuriaga; Federación de la Nacionalidad Wampis del Perú (FENAWAP); Petroleos del Perú – Petroperú; Ministerio de Energía y Minas. (junio 2016).
- **Provincia de Loreto:** Las organizaciones indígenas ACONAKKU; FEPIAURC; FECONAT; ORIAP y FEDINAPA, protestan por los derrames de petróleo en el Oleoducto Nor Peruana en la región Loreto y por el impacto ambiental que habría ocasionado la actividad petrolera en los Lotes 8 y 192; y las comunidades indígenas de las cuencas del Bajo Corrientes y del Marañón, en los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia de Loreto, exigiendo la paralización de las actividades en la Estación 1 del Oleoducto Nor Peruano. Se cuenta con los siguientes actores primarios, Comunidad Asociación de Comunidades Nativas Kukjama – Kukamiria del distrito de Urarinas (ACONAKKU); Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Urarinas del Río Corrientes (FEPIAURC); Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT); Organización Distrital de Morona: Petroperú; FENAWAP y apu de la comunidad nativa de Mayuriaga. (agosto 2016).
- **Distrito de Putumayo, provincia de Putumayo:** La comunidad nativa Huapapa se opone a la categorización que se pretende otorgar a la Zona Reservada de Yaguas, en tanto no se realice un proceso de consulta previa. Actores primarios son la comunidad nativa Huapapa; Jefatura de la Zona de Reservada de Yaguas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP). (setiembre de 2016).
- **Distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón:** Pobladores de la comunidad nativa Chapis demandan que el Estado y Petroperú atienden sus demandas vinculadas a la compensación e indemnización por los daños ocasionados; además, el cambio del Oleoducto Ramal Norte; entre otras, a razón del derrame de petróleo detectado por la empresa el 7 de noviembre, en el kilómetro 221.5 del Oleoducto Nor Peruano. Siendo los actores primarios la Comunidad Nativa Chapis, Petróleos del Perú. (noviembre 2017).
- **Distrito de Trompeteros, provincia de Loreto:** La Comunidad Nativa de Santa Rosa y la Comunidad Nativa de Belén de Platanayacu, mantienen una disputa territorial por el reconocimiento sobre una parte del territorio comunal que los afectaría en el acceso a beneficios por la actividad petrolera en la zona. Los actores primarios son la Comunidad Nativa de Santa Rosa y la Comunidad Nativa de Belén de Plantanayacu. (junio 2018).

En resumen, el impacto del canon y sobrecanon petrolero para la reducción de la pobreza y pobreza extrema, y el cierre de brechas en las comunidades campesinas y nativas de Loreto ubicadas en la zona de influencia del Oleoducto Nor Peruano y de los Lotes de explotación, fue muy limitado y en algunos casos totalmente negativo. Los escasos recursos y el gran número de comunidades terminaron por licuar estos recursos.

Es necesario, dar una nueva mirada a fin de establecer una intervención más fina y efectiva, que nos permita asegurar el desarrollo sostenible de estas comunidades campesinas y nativas con miras al bicentenario de nuestra independencia.

3- Aspectos favorables de la Presente Iniciativa Legislativa:

La propuesta legislativa establece una mayor participación en la distribución del canon y sobrecanon petrolero de las comunidades campesinas y nativas, sin trastocar los porcentajes que vienen recibiendo tanto el Gobierno Regional (52%), como los Gobiernos Locales (40%). Es decir, para el caso del Gobierno Regional, se eleva el porcentaje a favor de las comunidades campesinas y nativas de 10% a 20%, mientras para el caso de los Gobiernos Locales se pasa de 5% a 10% a favor de las mismas comunidades.

La acción de incrementar la participación de las comunidades campesinas y nativas en la distribución del canon y sobre canon, va a permitir mejorar las condiciones de los servicios públicos, creando mejores condiciones para su desarrollo, con infraestructura social y productiva.

Este mayor recurso beneficiará a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación, así como incorporará nuevas líneas de intervención de los núcleos ejecutores.

La inversión de mayores presupuestos permitirá atender a las poblaciones nativas en toda la región Loreto, asegurando su permanencia en el tiempo, bajo un enfoque de desarrollo sostenible. Además, se debe considerar que la región Loreto es la que posee la mayor cantidad de etnias y pueblos indígenas, por lo que se hace necesario garantizar una mejor atención con servicios públicos e infraestructura productiva.

La Ley va a permitir reducir de manera drástica los graves efectos de los conflictos sociales, que hoy ubica a Loreto como la cuarta región con mayor número de conflictos sociales, especialmente en temas socioambientales. Esto garantizará un mejor clima para el desarrollo de actividades productivas y el desarrollo de estas comunidades Campesinas y Nativas, de toda la región Loreto, y el país en general, al percibir más ingresos por diversas modalidades.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La iniciativa legislativa no incrementa ni reduce el canon y sobrecanon petrolero que actualmente percibe la región Loreto. Es decir, se mantienen los porcentajes de 52% para el Gobierno Regional de Loreto; 40% para los Gobiernos Locales de Loreto; 5% para las Universidades Públicas de Loreto; y 3% para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.

Tampoco modifica el criterio para la distribución del 40% del canon y sobrecanon petrolero que perciben los Gobiernos Locales de Loreto; manteniéndose el criterio de población y de necesidades básicas insatisfechas.

La propuesta legislativa sólo modifica la distribución al interior de lo que perciben por canon y sobrecanon tanto el Gobierno Regional como los Gobiernos Locales de Loreto, destinado a las comunidades campesinas y nativas: de 10% a 20%, para el caso del Gobierno Regional de Loreto; y de 5% a 10% para los Gobiernos Locales de Loreto.

La presente Ley tiene por objeto establecer la participación efectiva del canon y sobre canon petrolero por parte de las comunidades campesinas y nativas donde se explota los recursos naturales en el departamento de Loreto, para la ejecución de proyectos de inversión pública, el cierre de brechas de infraestructura, el acceso a servicios públicos básicos y el gasto social eficiente. Garantizando mayor inversión de los fondos del canon y sobrecanon petrolero en la comunidades campesinas y nativas adyacentes a la zona de explotación petrolera, a las que se encuentren a lo largo de la zona de influencia del Oleoducto Nor Peruano - ONP y las ubicadas en zona de frontera.

Asimismo, se autoriza para su ejecución el uso de núcleos ejecutores y las otras modalidades que establece el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Encargando a la Contraloría General de la República su fiscalización y control.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente norma no ocasiona gastos adicionales al erario nacional, por el contrario, regula su distribución a favor de las comunidades campesinas y nativas de la región Loreto; y de manera especial a aquellas comunidades ubicadas en la zona de influencia a los lotes de extracción de petróleo, las adyacentes a lo largo del Oleoducto Nor Peruano – ONP, y las ubicadas en la zona de frontera.

Esta distribución, hace justicia con las poblaciones cercanas a los centros de explotación petrolera, quienes actualmente presentan las mayores brechas en servicios e infraestructura pública; situación que alienta un clima de resentimiento y conflictividad social, que no contribuye al desarrollo eficiente de la actividad productiva, perjudicando a las propias comunidades, al gobierno regional y municipalidades de Loreto, universidades públicas de Loreto, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, al país, por la reducción de la producción petrolera y menores ingresos por tributos, canon y sobrecanon.

Por el contrario, el beneficio es enorme si consideramos que la presente Ley permitirá atender de una mejor manera a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de influencia de los centros de explotación petrolera.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional de la Política de Estado número 8, Descentralización política, económica y administrativa para propiciar

el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **10**, Reducción de la pobreza; y **14**, Acceso al empleo pleno, digno y productivo.